



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA ESTUDI
GENERAL Y ASOCIACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS ACCESIBLES (CINTAC)

En Valencia, a fecha de firma electrónica

COMPARECEN

De una parte, la Sra. D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, ESTUDI GENERAL, (en adelante la UV), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

De otra parte, D. Juan Carlos Ramiro Iglesias, con NIF número, en calidad de Presidente de la Asociación Centro de Innovación de Tecnologías Accesibles y, como tal, en representación de la misma (en adelante, CINTAC), con CIF número G42868190 y domicilio en la calle Francisco Gervás, 14, 6ºB, 28020 Madrid, según consta en la Resolución de inscripción de constitución en el Registro Nacional de Asociaciones, de fecha 28 de mayo de 2021, y el Acta Fundacional de fecha 3 de diciembre de 2020.

La Universitat de València y Asociación Centro de Innovación en Tecnologías Accesibles recibirán en adelante la denominación de las “Partes” de forma conjunta.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Protocolo General de actuación, por lo que:



EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación. Constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

SEGUNDO.- Que la UV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos se configura como un servicio público dirigido a "...impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado de todos los niveles de enseñanza. La Universitat de Valencia fomenta la investigación, tanto básica como aplicada, y el desarrollo científico y tecnológico. Asimismo, con las garantías de racionalidad y universalidad que le son propias, es una institución difusora de cultura en el seno de la sociedad. La Universitat de València facilita, estimula y acoge las actividades intelectuales y críticas en todos los campos de la cultura y del conocimiento".

TERCERO.- Que CINTAC es una asociación sin fin de lucro cuyo objetivo es promover el desarrollo de las tecnologías de la accesibilidad en todos los ámbitos posibles, con el fin últimos de facilitar la integración social, la igualdad en el acceso a las Tecnologías de la Sociedad de la Información, y en conclusión, mejorar la vida de todas las personas que, por razones de edad, condición física o intelectual tienen alguna discapacidad o limitación.

CUARTO.- Que ambas son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Por todo ello, ambas partes acuerdan formalizar el presente Protocolo General de Actuación que instrumente la intención de ambas de colaborar conjuntamente conforme a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Protocolo General de Actuación (en adelante PGA) es el establecimiento de las condiciones generales de actuación para la colaboración entre las partes, y *regular los términos de la cooperación en virtud de la cual UV y CINTAC desarrollarán una mutua colaboración acorde con los fines de ambas instituciones y promover el desarrollo de las tecnologías de la accesibilidad en todos los ámbitos posibles, con el fin último de facilitar la integración social, la igualdad en el acceso a las Tecnologías de la Sociedad de la Información y, en conclusión, mejorar la vida de todas las personas que, por razones de edad, condición física o intelectual tienen alguna discapacidad o limitación*". Con el fin de facilitar la realización de actividades y proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

A tal efecto, el presente PGA debe ser entendido como un acuerdo marco que permita subsumir en él aquel o aquellos Proyectos que las Partes decidan someter a su ámbito de aplicación y tutela, quedando desde tal momento dichos Proyectos enmarcados dentro de su órbita de afectación jurídica.

A los efectos de dar curso a lo previsto en el párrafo anterior, y en el seno del Comisión Mixta (figura definida en la cláusula cuarta), las partes suscribirán Convenios de Colaboración Específicos en los que expresarán su voluntad de subsumir el o los Proyectos en el ámbito de aplicación del Convenio y que, como mínimo, deberán tener el siguiente contenido:

- El objeto de la colaboración específica o descripción del Proyecto.
- Las obligaciones asumidas por cada una de las Partes.
- La financiación y forma de pago (de existir).
- La duración de la colaboración o del Proyecto específico.



- Cualesquiera otras cuestiones o regulaciones específicas que se acuerden o resulten necesarias según el objeto del acuerdo (por ejemplo, régimen de propiedad intelectual).

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Este PGA pretende amparar aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas partes.

La colaboración se realizará en la forma que las partes acuerden, siempre que sea compatible con el estatus y el marco reglamentario de cada una de ellas a través de:

- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo,
- La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación, innovación y transferencia de conocimiento en cualquiera de las ramas de interés común.
- Cooperación en programas de formación no reglada de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Fomentar y posibilitar la realización de prácticas externas del alumnado de la UV.
- Fomentar y posibilitar la realización de trabajos fin de grado y fin de Máster del alumnado de la UV.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente PGA



TERCERA.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Las Partes acuerdan que los proyectos, actividades o actuaciones concretas que ambas instituciones efectúen conjuntamente, se desarrollarán por convenios u otros instrumentos jurídicos adecuados, amparados por el presente PGA, que regularán las condiciones concretas para cada actuación, así como las autorizaciones y decisiones que las partes puedan adoptar autónomamente en el ejercicio de sus competencias y, dentro de sus disponibilidades organizativas y presupuestarias.

Dichos convenios o contratos detallarán el objetivo que se persigue, las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, regulación, en su caso, de la propiedad industrial e intelectual, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

Los convenios o contratos suscritos se realizarán al amparo de este PGA y en base a la legislación vigente en cada caso.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1.-A partir de la firma de este PGA, y como vía para facilitar los cauces de comunicación necesarios entre ambas Partes, se constituirá una Comisión Mixta paritaria de Proyectos y Seguimiento integrada por 4 miembros, con la finalidad de implementar los concretos términos y condiciones de cada uno de los Proyectos expresados en los diferentes Convenios Específicos (en adelante la "Comisión Mixta"). Dicha Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este PGA. Lo anterior no obsta a que acudan como invitados a la Comisión Mixta todas aquellas personas que sean designadas por cada entidad en su calidad de expertas en la materia a tratar, pero en ningún momento, tendrán capacidad de decisión ni de voto.



4.2.-La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, o siempre que haya que aprobar los términos de una nueva colaboración entre las Partes, y producirá actas de las reuniones con los puntos tratados y los acuerdos adoptados.

4.3.-La Comisión Mixta podrá celebrar sus reuniones por medios electrónicos, sin sesión presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.4.-El funcionamiento de la Comisión Mixta, en todo lo no previsto en este documento y a falta de normas propias, se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados (arts. 15-22).

4.5.-En el seno de la Comisión Mixta CINTAC presentará a la UV todos aquellos proyectos que considere que son del interés mutuo de las Partes, que serán oportunamente analizados y validados por la UV. Igualmente, la UV presentará a CINTAC los proyectos y propuestas que considere que puedan ser de su interés, para su análisis y validación por CINTAC.

4.6.-Asimismo, la Comisión Mixta realizará las funciones de seguimiento con el fin de garantizar la ejecución de todos los Proyectos, y gestionar las eventuales incidencias que pudieran surgir entre las Partes.

4.7.-La Comisión Mixta podrá constituir subcomités específicos o establecer puntos de contacto específicos si fuese conveniente con la finalidad de gestionar uno o varios Proyectos o Convenios Específicos, lo que se reflejará de forma conveniente en el correspondiente Convenio Específico.

QUINTA.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Comisión Mixta le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Determinar la periodicidad de las reuniones.



- Velar por el correcto desarrollo de lo expresado en este PGA, evaluar el desarrollo del mismo, resolver las eventuales discrepancias en la interpretación, contenido o ejecución de este Convenio y/o sus Convenios Específicos.
- Decidir los Proyectos a realizar y aprobación de las nuevas propuestas de colaboración entre las partes, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Definir las directrices de actuación en los asuntos relacionados con el diseño, desarrollo, presupuesto y ejecución de los Proyectos.
- Toma de decisiones sobre la planificación y modificaciones de las actividades programadas, así como en la designación de los responsables de su ejecución.
- Efectuar un informe anual sobre la situación y evolución de los Proyectos.
- Discutir, y en su caso, proponer las eventuales modificaciones de este Convenio y/o sus Convenios Específicos.
- Informar anualmente a los órganos directivos de las partes mediante la remisión de las correspondientes actas de reunión sobre las actividades realizadas que pudiesen derivar directa o indirectamente de este documento, así como de las que pudiesen prever llevar a cabo.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas en virtud de este Convenio.

La toma de decisiones por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento se adoptará por unanimidad y se remitirán a los miembros de la Comisión Mixta (de ambas partes) copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento



2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales , y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este Convenio.

- Ambas partes consienten en que los datos personales del presente Protocolo se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.
- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Por la firma de este acuerdo, ambas partes se autorizan expresamente a citar o incluir el nombre de la otra entre las instituciones colaboradoras de la entidad o la universidad en relación con actividades o acciones derivadas de este acuerdo marco o de cualquiera de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse para el desarrollo del mismo.

En cualquier caso, ambas instituciones se reservan todos los derechos sobre sus marcas, nombres y logos y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos anteriores a este proyecto sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual (incluyendo programas de ordenador y bases de datos) y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada anexo, y de mutuo acuerdo.

La utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad intelectual e industrial de ambas instituciones otorgantes del presente convenio, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.



La marca, nombre o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente PGA será de 2 años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga de forma expresa y por escrito.

NOVENA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente PGA comunicándolo por escrito a la otra parte, con el conocimiento previo de la Comisión de Seguimiento, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. Las tareas de los Acuerdos o Convenios que no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, podrán permanecer en vigor hasta su finalización si ello fuera posible y así lo deciden las partes en aras de no perjudicar el interés general o los derechos de terceros.

Asimismo, son causa de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

DÉCIMA.- NATURALEZA Y EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO.

De conformidad con lo manifestado en la cláusula primera y con lo previsto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente documento constituye una declaración de intenciones de las partes y su contenido no implica el establecimiento de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre ellas. No obstante, lo firman bajo los principios de buena fe y lealtad mutua, y declaran expresamente su voluntad firme de llevar a efecto las previsiones que se hacen constar en él. Consecuentemente con lo anterior, este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración legal de convenio y por ello queda al margen de la aplicación de lo regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar del citado texto legal.



UNDECIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas o diferencias entre las partes que eventualmente surjan de la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Protocolo se resolverán de mutuo acuerdo entre ellas, mediante diálogo y negociación, en el seno de la Comisión de Seguimiento. Será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Si dichas cuestiones o diferencias no fueran resueltas a través de la Comisión de seguimiento

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman digitalmente el presente documento en el lugar y fecha indicados, considerando como fecha de firma la efectuada en último término

Por la Universitat de València

**M^a Vicenta
Mestre Escrivá**
Rectora / Principal



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

2022.02.21
20:15:17
+01'00'

D^a. M^a Vicenta Mestre Escrivá
Rectora de la UV

Por CINTAC

NOMBRE RAMIRO
IGLESIAS JUAN
CARLOS - NIF

Firmado digitalmente por
NOMBRE RAMIRO
IGLESIAS JUAN CARLOS -
NIF
Fecha: 2022.02.18
13:11:12 +01'00'

D. Juan Carlos Ramiro Iglesias
Presidente de CINTAC